



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
23/08/2016
EIXIDA NÚM. 18186

Ayuntamiento de Oliva
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
Oliva - 46780 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1601929
=====

Asunto: Inactividad municipal ante denuncias de actividades ejercidas sin licencia.

Sr. Alcalde-Presidente:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que en fecha 4 de agosto de 2015 presentó un escrito ante ese Ayuntamiento por el que denunciaba el ejercicio de una actividad de industrial, realizada por una "campa de trailers", que estaría prohibida por el Plan General de Ordenación Urbana.

Ante la falta de respuesta a dicho escrito, el promotor del expediente nos indicaba que en fecha 10 de febrero de 2016 reiteró su denuncia.

Asimismo, el promotor del expediente señalaba que, en la misma fecha (4 de agosto de 2015) presentó otro escrito denunciando la existencia de una instalación de sustancias petrolíferas que carece de la preceptiva autorización para su funcionamiento.

El interesado indicaba en su escrito que, a pesar de la presentación de estos escritos/denuncias y del tiempo transcurrido desde entonces, no había obtenido ni una respuesta a los mismos, ni una solución a los problemas que viene padeciendo injustamente.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Oliva.

En su escrito de respuesta, la administración nos remitió copia de los informes elaborados al efecto por los servicios técnicos municipales. En concreto, se remitió:

«- Copia de la Diligencia de Constancia de Hechos emitida por el inspector de tributos y actividades del Ayuntamiento de Oliva, en fecha 27 de julio de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 23/08/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

2004, sobre el aparcamiento privado de camiones de la empresa TALEIA-TRANS en Polígono 7, parcela 846 de la partida Canyaes.

-Informe del inspector de tributos y actividades, de fecha 2 de mayo de 2016, sobre los hechos y circunstancias relativos a la actividad de la empresa (...) en el emplazamiento de referencia».

En relación con el objeto del presente expediente de queja, resulta especialmente relevante el segundo de los informes remitidos.

De acuerdo con el mismo, *«la empresa (...) se dedica a la actividad de transporte de mercancías por carretera, agencia de transportes, almacenaje y distribución de mercancías desde parcela 737 del polígono 7 CANYADES de Oliva. Tiene como domicilio social la parcela colindante 846 del mismo polígono propiedad de (...) uno de los socios de la empresa.*

La actividad se viene ejerciendo sin licencia municipal.

A pesar de los hechos recogidos en diligencia de fecha 27 de julio de 2004 por este inspector municipal (se adjunta copia), el aparcamiento de camiones se llegó a implantar sin haber solicitado licencia municipal alguna y sin que esta administración adoptara resolución expresa al efecto para impedir esta implantación y puesta en funcionamiento sin licencia municipal.

En el anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, se encuentra la relación de categorías de actividades sujetas a licencia ambiental, en el último epígrafe de este anexo se encuentra el 13.4.23 Actividad de explotación para el estacionamiento de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.

Las actividades incluidas en el anexo II se someten a licencia ambiental como se establece en el artículo 51 de esta Ley 6/2014.

La puesta en funcionamiento de la actividad precisa de la emisión de informe de conformidad tras visita de comprobación de la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la expedición de la licencia ambiental o el transcurso de un mes sin que se efectúe dicha visita de comprobación tras la presentación de la comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad en el ayuntamiento.

Con carácter previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental es preceptivo solicitar del ayuntamiento la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo (informe urbanístico municipal). Dicho informe, será vinculante cuando sea negativo (artículo 22 de la Ley 6/2014).

En caso que la actividad proyectada se ubique en suelo no urbanizable, con carácter previo a la presentación de la solicitud o formalización de la licencia ambiental, deberá obtenerse la declaración de interés comunitario, para la atribución de usos y aprovechamientos en dicho suelo (artículo 11 de la Ley 6/2014).

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 23/08/2016

Página: 2

La jurisprudencia en relación con la exigencia de obtención de licencia municipal de apertura tiene señalado (STS 20 marzo 1996 [RJA1996/3373]) que la necesidad de licencia no la supe ni la mera tolerancia, ni el transcurso del tiempo, ni su conocimiento por la administración, ni el pago de las tasas. Y que dicha licencia no se adquiere sino cuando se haya visto acompañada de licencia de instalación y de una expresa licencia de funcionamiento. Y que en materia de licencias de actividad no existen derecho adquiridos (STS 22 julio 1996 [RJA 1996/6203]: "la licencia es procedente si se cumplen los requisitos legales, e improcedente si se incumplen").

Es cuanto tengo el deber de informar y proponer a los efectos».

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

El presente expediente de queja tiene por objeto la falta de actividad municipal ante las denuncias que el interesado viene cursando por el ejercicio de una actividad sin licencia en una parcela contigua a una de su propiedad, que genera molestias por contaminación acústica.

En relación con esta cuestión, el informe remitido por la administración es contundente a la hora de corroborar las denuncias formuladas por el interesado y señalar que la actividad de referencia viene ejerciendo su actividad sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo instrumento de autorización ambiental, a cuya obtención vendría obligada en virtud de la normativa vigente (esencialmente, la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana).

Así las cosas, es preciso concluir que en el presente supuesto nos encontramos, tal y como viene denunciando el promotor del expediente, ante el ejercicio de una actividad sin licencia.

No obstante la claridad y contundencia con la que se expresa al respecto el informe elaborado por el técnico municipal, ni el mismo ni la administración en un informe complementario, vienen a establecer cuáles son las decisiones adoptadas y las actuaciones realizadas tras la constatación del incumplimiento por parte de la actividad de referencia de la normativa vigente en materia de control ambiental de actividades. El informe viene, en resumidas cuentas, a constatar la infracción y, con ello, la situación irregular, sin explicitar las consecuencias que dicha constatación ha de producir.

En este sentido, es preciso recordar que el artículo 84 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, es terminante a la hora de establecer lo siguiente:

«Sin perjuicio de las sanciones que proceda, y de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador para su imposición, cuando la administración competente tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización, licencia, declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas podrá:

- a) *Previa audiencia al titular de la actividad por plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla».*

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Oliva** que adopte todas las medidas necesarias para impedir el ejercicio de actividades sin la preceptiva licencia municipal, sin perjuicio de tramitar el correspondiente expediente sancionador.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana